



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

JUNTA VECINAL DE ROSCALES  
REGISTRO DE ENTRADA

Número: 76/2012 Fecha: 29/10/2012 10:52

Firma: EWPYEGV6BM/aVzVlwW6pY0pb

Palencia, 23 de octubre de 2012

NR: OV/jm

SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL.

## 34858-ROSCALES DE LA PEÑA.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
DELEGACIÓN T. EN PALENCIA

Salida Nº. 20122990005111  
24/10/2012 09:32:42

**ASUNTO:** Aprovechamiento: MADERA DE PINO.  
Monte/s: "OJASCAL",  
U.P. Nº 53  
Pertenencia: JUNTA VECINAL DE  
ROSCALES DE LA PEÑA.  
Año Forestal: 2.012  
Tipo de Aprovechamiento: EXTRAORDINARIO.

Mediante la presente le comunico que el Servicio Territorial de Medio Ambiente, ha AUTORIZADO a esa Junta Vecinal la enajenación del aprovechamiento de referencia, que habrá de ajustarse al Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas que se adjunta.

Del resultado dará esa Junta Vecinal cuenta a este Servicio Territorial, remitiendo Acta de Adjudicación, con el fin de extender licencia al que resulte adjudicatario.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL  
DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: José María Martínez Egea



**PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA  
EL APROVECHAMIENTO DE MADERA DE PINO EN MONTES  
CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA.**

**1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Pliego regirá en el aprovechamiento de madera de pino, procedente de un incendio forestal en el monte público que se especifica a continuación:

Monte y nº CUP: "Ojasca", nº 53  
Entidad titular: Junta Vecinal de Roscales de la Peña  
Término municipal: Castrejón de la Peña (Palencia)

**2.- CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO**

- 2.1. *Localización:* en dos zonas situadas junto a la carretera comarcal Palencia-Cervera de Pisuegra (según plano).
- 2.2. *Superficie:* 21 hectáreas, de las cuales 19 ha, aproximadamente, corresponden a pinar adulto (>50 años) y 2 ha corresponden a pinar joven.
- 2.3. *Cosa cierta:* madera con corteza de *Pinus sylvestris quemada superficialmente*, con menor presencia de *Pinus nigra* y *Pinus pinaster*.
- 2.4. *Modalidad de enajenación:*  
*Por la fase de enajenación:* en pie  
*Por la forma de aprovechamiento:* a medición y liquidación final
- 2.5. *Unidad comercial en que se liquidarán los productos:* tonelada
- 2.6. *Cuantía estimada:* **1.500 toneladas**
- 2.7. *Eliminación de residuos de corta:* los residuos que no se extraigan del monte deberán ser acordonados durante el proceso de corta, y triturados mediante el pase de una desbrozadora de martillos o cadenas, al objeto de facilitar las posteriores labores de restauración forestal.
- 2.8. *Tasación (precio mínimo de enajenación):*  
*Unitaria:* **14 €/tonelada**  
*Total:* **21.000 euros (sin I.V.A.)**

La entidad titular no podrá adjudicar los productos por debajo del precio mínimo de enajenación, ni incorporar condiciones económico-administrativas que sean contrarias a las cláusulas del presente Pliego de condiciones técnico-facultativas (artº 46.6 de la Ley de Montes de Castilla y León).



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

2.9. *Plazo de ejecución:* 8 meses, desde que le sea comunicada la adjudicación al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.

2.10. Una vez formalizada la adjudicación por la entidad titular, el adjudicatario quedará obligado a obtener la *licencia del aprovechamiento*, mediante el pago de las cantidades especificadas en la cláusula siguiente (que le serán comunicadas en la correspondiente liquidación), siendo necesaria la obtención de la misma para proceder a la entrega del aprovechamiento y poder iniciarlo, así como para realizar cualquier actuación preparatoria del mismo.

2.11. *Ingresos:*

En el Fondo de Mejoras:	15% sobre adjudicación
En arcas de la entidad titular:	85% sobre adjudicación

Para proceder a la emisión de la licencia, el Servicio Territorial de Medio Ambiente comprobará que se ha efectuado el ingreso correspondiente al 15% del aprovechamiento en el Fondo de Mejoras de montes de la provincia. Igualmente, deberá haberse acreditado el ingreso de la cantidad correspondiente a la entidad local, mediante la oportuna carta de pago.

2.12. Serán de cuenta del adjudicatario aquellas otras cantidades que fije el Pliego de condiciones económicas de la entidad propietaria.

### **3.- CONDICIONES GENERALES**

El presente aprovechamiento constituye un aprovechamiento forestal en el sentido recogido en el art. 42 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, por lo que se realizará de conformidad con los principios contenidos en dicha norma.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 44 de la citada Ley, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia dispone de las facultades de señalamiento, demarcación, inspección y reconocimiento del presente aprovechamiento.

Constituye legislación básica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por Ley 10/2006, de 28 de abril.

### **4.- CONDICIONES ESPECÍFICAS**

4.1. El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento, la cual se hará tras las citaciones reglamentarias, dentro de los 30 días naturales siguientes al de la expedición de la licencia, levantándose la correspondiente *acta de entrega*. A la entrega del aprovechamiento asistirá un representante del Servicio Territorial de Medio Ambiente, el adjudicatario o su representante y, en su caso, un representante de la Entidad local propietaria del monte.



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

4.2. En el acta de entrega quedarán reflejadas las características del aprovechamiento y las operaciones que para su control se consideren precisas, (contada en blanco, medición, etc.) y que no figuren en este Pliego. Los funcionarios representantes del Servicio Territorial de Medio Ambiente señalarán la zona objeto de corta, o indicarán sus límites al adjudicatario sobre el terreno, adjuntando los planos que sean necesarios.

En el acta de entrega deberá reflejarse, además, la fecha del finalización del aprovechamiento, el estado actual de la zona objeto del mismo, así como el estado actual de las vías de saca y de los cargaderos previstos, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras afectadas, la especificación de las condiciones del tratamiento de los restos que se prevea generar y las singularidades del programa de trabajos, con particular referencia a los periodos inhábiles.

4.3. El adjudicatario del aprovechamiento queda obligado al apeo de todos los árboles quemados existentes en la zona entregada, así como aquellos árboles afectados en la periferia que sean señalados por los Agentes Medioambientales responsables del aprovechamiento.

4.4. Dado que la **forma de enajenación es "a liquidación final"**, al término del aprovechamiento se procederá a medir o pesar los productos aprovechados en el mismo y a realizar la liquidación complementaria en base a las actas de medición. En el caso de que la liquidación complementaria arrojara un saldo deudor para el adjudicatario, éste quedará obligado a hacer el ingreso correspondiente en el plazo de veinte (20) días a partir de la fecha en que hubiere recibido la notificación.

4.5. El **apeo de los árboles** se efectuará lo más cerca posible de la base, no dejándose tocones de más de 10 centímetros de altura. Cuando la corta se realice con motosierra, el apeo de los árboles que ocupan las calles de saca se realizará abatiendo los mismos en la dirección de la propia calle, de forma que al realizar el desramado y el despuntado los restos queden dentro de la misma. De igual modo, los árboles que se apeen entre calles se abatirán en dirección perpendicular a una de ellas, procurando dejar los restos leñosos lo más cerca posible de la misma, todo ello al objeto de facilitar el posterior arrastre y agrupación de los restos en cordones para su eliminación o astillado. Cuando la corta se realice con procesadora, los restos leñosos deberán quedar alineados en la calle de saca.

4.6. Para la **saca y transporte** de los productos objeto del presente aprovechamiento, podrá el adjudicatario utilizar los cargaderos, veredas, arrastraderos y vías existentes que se concreten en el acta de entrega, sin producir daños al resto del arbolado presente en el monte.

4.7. La **utilización de caminos**, vías de saca o cortafuegos no previstos en el Pliego particular de condiciones, o la apertura de otros nuevos, así como las instalaciones de carácter permanente, necesitarán la autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Los gastos derivados de la apertura de nuevas vías de saca e infraestructuras en general, solicitadas por el adjudicatario en el curso del aprovechamiento y debidamente autorizadas, correrán por cuenta suya.



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

4.8. Se autoriza el **apilado de la madera** extraída, en espera del momento de su saca. Las pilas se dispondrán en forma rectilínea en los claros del propio monte, cortafuegos, bordes de caminos, pastizales, etc., siempre y cuando no dificulten la realización de otros aprovechamientos, no impidan el tránsito, ni constituyan un riesgo de incendios o de plagas. No podrá emplearse para el apilado terrenos pertenecientes a roturaciones para cultivos agrícolas dentro del propio monte, ni terrenos particulares o sobre los cuales pese algún tipo de servidumbre o de ocupación (minería a cielo abierto, tendidos eléctricos o telefónicos). Se podrá emplear terrenos colindantes que pertenezcan a una vía pecuaria, siempre y cuando con esta operación no se entorpezca el tránsito ganadero ni el resto de usos compatibles sobre la misma.

4.9. El tiempo máximo de permanencia de las trozas en el monte será inferior a **2 meses** desde el momento de su corta.

4.10. Desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente se podrá establecer las limitaciones que, motivadamente, se estimen necesarias en cuanto a los **periodos hábiles para la ejecución del aprovechamiento** a lo largo del año natural. Dichas limitaciones obedecerán a razones de orden técnico, administrativo, selvícola o de armonización del conjunto de los aprovechamientos del monte.

Si no se especifica ningún periodo en el Pliego de condiciones particulares, podrá trabajarse durante cualquier época del año, siempre que no exista riesgo para el arbolado ni se originen daños a los cortafuegos y caminos del monte a causa de la circulación de los vehículos o maquinaria. No podrá realizarse en los montes trabajos nocturnos, ni se podrá trabajar con luz artificial. Queda prohibida también la realización de trabajos en domingos o días festivos.

4.11. Los **residuos de corta**, consistentes en ramas y rabeones que no sean objeto del aprovechamiento propiamente dicho deberán dispersarse sobre el terreno antes de que finalice el plazo de ejecución, para facilitar su descomposición, salvo en el caso en que la cláusula 2.7 del presente Pliego especifique que la eliminación de residuos de corta se encuentra incluida. En ningún caso se apilarán residuos de corta que no vayan a ser eliminados, ni tampoco podrán almacenarse en los cortafuegos o caminos del monte.

Asimismo, la zona objeto de aprovechamiento deberá quedar limpia de residuos artificiales procedentes de la utilización de la maquinaria o abandonados en el monte por los obreros (papeles, plásticos, latas, herramientas, etc.). En particular, queda prohibido verter al suelo las grasas o aceites usados en la lubricación de la maquinaria.

4.12. Con el fin de programar la operación de **reconocimiento final**, el adjudicatario avisará al Servicio Territorial de Medio Ambiente con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha en que prevea el final del aprovechamiento, realizándose el reconocimiento final dentro del mes siguiente a la conclusión del plazo de ejecución o a la fecha de finalización del aprovechamiento comunicada por el adjudicatario.

El reconocimiento final se realizará en el lugar del aprovechamiento y, al menos, incluirá: la comprobación de que no se haya variado la cosa cierta del aprovechamiento, la correcta y completa ejecución de todas sus fases, con indicación expresa de los productos no aprovechados y de las fases no finalizadas, el reconocimiento de la



superficie afectada, el estado de las vías de acceso o saca utilizadas, el estado de otras infraestructuras afectadas, la comprobación del correcto tratamiento de los restos y de la limpieza general de la zona aprovechada y la descripción y cuantificación de los daños que se observen.

A la operación de reconocimiento final asistirá un representante de la Consejería de Medio Ambiente: Agente Medioambiental o Técnico encargado de la gestión del monte; y el adjudicatario o su representante, invitándose así mismo, en su caso, a un representante de la Entidad propietaria del monte. Se levantará un acta suscrita por los asistentes donde se describirá la operación efectuada y se harán constar cuantas observaciones se consideren oportunas.

Si se observara que existen daños o defectos de ejecución podrá establecerse un plazo y condiciones para su subsanación, lo que quedará debidamente reflejado en el acta correspondiente.

#### 4.13. **Control de la ejecución del aprovechamiento.**

La ejecución del aprovechamiento podrá ser controlada e inspeccionada en cualquier momento por el personal técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente, así como por los Agentes Medioambientales. El adjudicatario y sus operarios están obligados a no dificultar que dichos funcionarios practiquen cuantos reconocimientos y operaciones estimen necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento.

El personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente que ostente la condición de agente de la autoridad podrá suspender con carácter cautelar el aprovechamiento y ordenar la inmediata retirada del monte del personal, maquinaria y equipos del adjudicatario, si entendiera que se estuvieran produciendo en ese momento o que previsiblemente pudieran ocasionarse graves daños al monte o a sus infraestructuras, por la existencia de condiciones meteorológicas adversas, por motivos de conservación de especies protegidas u otras circunstancias o situaciones sobrevenidas relevantes. Dicha suspensión quedará reflejada en un acta o denuncia donde se especifiquen adecuadamente los motivos de la misma y será remitida al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Palencia, a 19 de octubre de 2012

CONFORME,

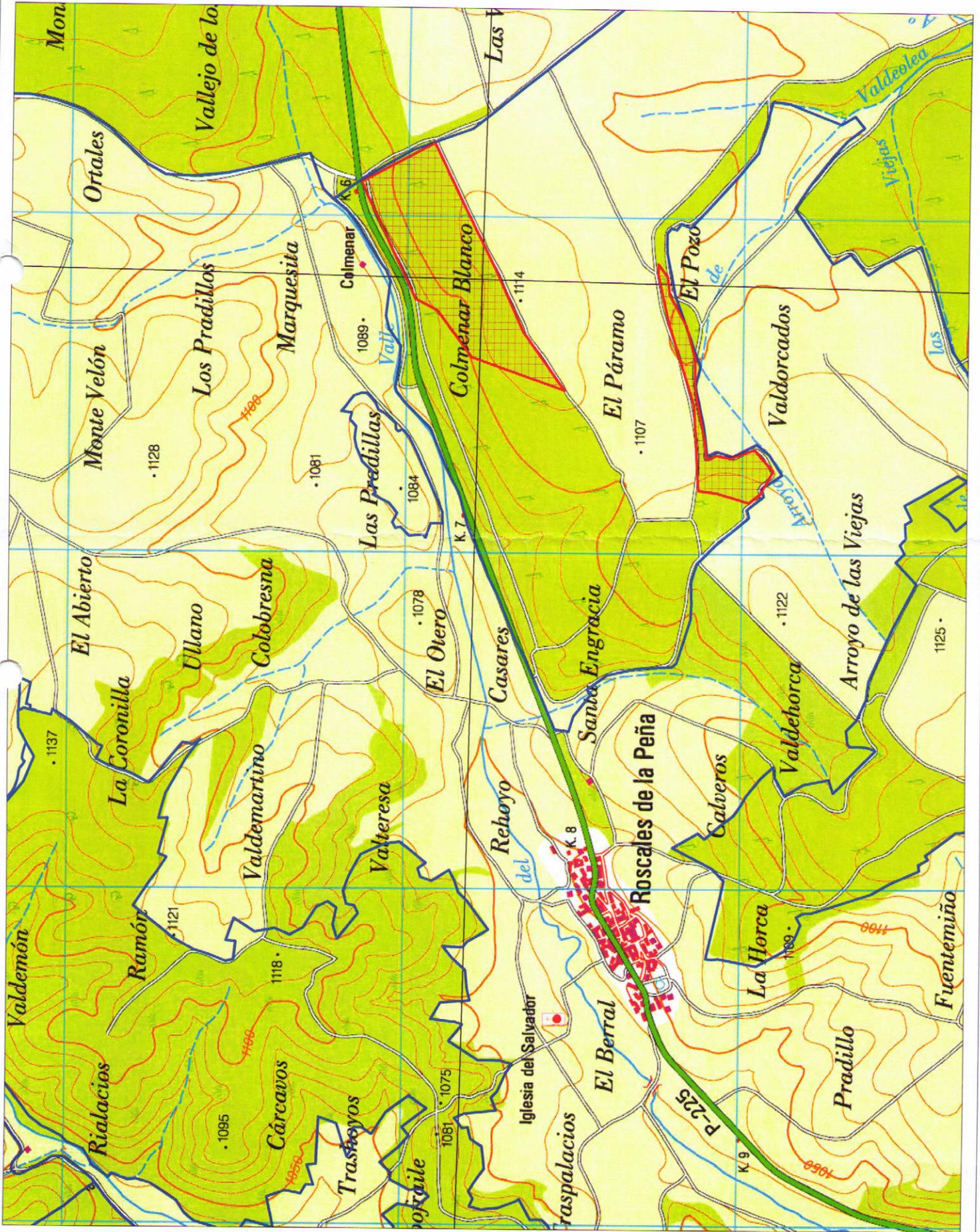
EL JEFE DE LA UNIDAD DE ORDENACIÓN  
Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL, P.A.

Fdo.: Valentín Prieto Ramírez



EL JEFE DE LA SECCIÓN  
TERRITORIAL 3ª

Fdo.: Ovidio Vallejo Palacios



Localización lote de  
madera quemada  
en el monte  
"Ojasca" de  
Roscales de la  
Peña

0 40 80 120 1600m  
Escala 1:15000